

RR/492/2022/DP

Folio de la Solicitud: 280524421000006

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** Victoria, Tamaulipas a tres de mayo del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste

Visto el acuerdo dictado en fecha, primero de abril del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/492/2022/DP, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que, el particular acudió el **veintiocho de marzo del presente año**, a interponer Recurso de Revisión en contra del **Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 127 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

***“Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta***

***Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.***

***En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir dicho recurso al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. (El énfasis es propio).***

...”

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta o bien quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el particular al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas**, lo fue en fecha **once de**

noviembre del dos mil veintiuno, con número de folio 280524421000006 y fue respondida por el sujeto obligado el veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:



Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 149, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

**“Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;**  
**...” (Énfasis propio)**

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 149.

Lo que se estima así toda vez que, el plazo para interponer el recurso de revisión ante la fecha de la notificación de la respuesta por el sujeto obligado, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:

El 11 de noviembre del 2021.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

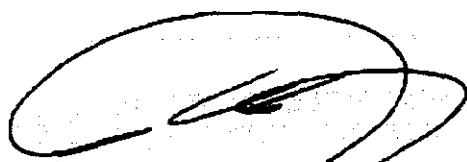
Fecha de respuesta por el Sujeto Obligado:	El 22 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión :	Del 23 de febrero al 15 de marzo, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	28 de marzo del 2022 (octavo día hábil).
Días inhábiles	Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como también del 16 diciembre 2021 al 04 enero 2022, por encontrarse este Instituto en el segundo periodo vacacional, del mismo modo el día 07 de febrero del 2022 y 21 de marzo del 2022

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, **el veintiocho de marzo del presente año, esto en el octavo día hábil después del periodo** que señala el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada Ponente.

